

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ómane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta, al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

«Gaceta» del 24 de Mayo de 1923.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(Continuación (1))

INSTRUCCION

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

Artículo 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El plazo en que se podrá presentar los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con veinte días, cuando menos, de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior, al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas en que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, solo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en aquellas otras en que además de en el BOLETIN OFICIAL, ha de insertarse también en la *Gaceta de Madrid* con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente, como en la Corporación que intente la subasta.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación, el objeto de la misma.)»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personas consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en el mismo ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-cer-

tificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina de las Corporaciones que al efecto éstas designen, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con sujeción a las reglas anteriores, puedan presentarse haciéndose constar en el asiento el día y la hora de entrega de cada uno, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en la oficina en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales, en los Cabildos insulares y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador, dentro del plazo y con arreglo a las

(1) Véase el BOLETIN número 71.

condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que, en su caso, sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos del depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que, al efecto, deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y á los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial, insular ó municipal, serán conservados en la caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados de la custodia de los fondos de la Corporación.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquiera subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien la solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, y al hacerlo presente la correspondiente póliza ó timbre para la certificación, con arreglo á la ley de dicho impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librado, en modo alguno, el expresado documento.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación ó cuando cualquiera persona lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y circunstancias que hubiese de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, expresiva de que los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el antedicho requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, advirtiendo que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género; ni se dará explicación alguna que interumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al presentarlos.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La 11.^a del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada en dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación contratante, si la subasta fuese la verificada ante la misma.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario, ó, en su caso, por el Presidente de la Mesa, en el acta de la subasta, según sea uno ú otro el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.^o, en la cual acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, expresando las admitidas y las desechadas, las causas por que hayan sido

desechadas éstas, así como los licitadores que se hayan conformado con tal declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas y reclamaciones que, solo á cuanto infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha de la publicación del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiesen hecho durante ésta, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hiciesen los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y por los licitadores y reclamantes que quisieren y autorizada, en su caso, por el actuario,

14. Las Corporaciones provinciales, insulares y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán, necesariamente á la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como á su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo á la Corporación contratante respectiva el resultado de la subasta.

También, en dicho caso, la Dirección general de Administración remitirá, á la mayor brevedad, á la Corporación contratante, testimonio notarial de la expresada acta, de igual-else de la subasta celebrada en el mismo Centro directivo, ó certificación literal del acta administrativa, si en virtud de lo prevenido en el artículo 6.^o hubiese habido necesidad de ésta.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada en la oficina de la Corporación contratante.

Artículo 19. Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de cualquiera subasta, podrán acudir, por escrito, ante la Corporación interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circular.

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Cubo del Vino, el día seis del actual desapareció de aquel término municipal y de la propiedad del vecino de la misma Serafin Mangas Alonso, la caballería siguiente: Una bicha, de dos á tres años de edad, de unas cinco cuartas de alzada, pelo castaño, esquilada por el lomo.

Encargo á las Autoridades y dependientes de mi Autoridad, que caso de tener noticia de dicho semoviente lo comuniquen á la Alcaldía de dicho pueblo.

Zamora 12 de Junio de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Circular.

Autorizados por este Gobierno, después de oída la Comisión provincial, los presupuestos ordinarios de atenciones carcelarias que para el presente ejercicio de 1923-24, han votado las Juntas de los partidos judiciales de Benavente, Fuentesauco y Zamora, he acordado se publiquen los repartimientos girados á dicho objeto, á fin de que los Ayuntamientos que constituyen los mismos conozcan las cuotas que les corresponde ingresar y que les prevengo efectúen dentro de los plazos que la Ley señala.

Zamora 6 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Claudio Contreras.

REPARTIMIENTO que se ejecuta en la cantidad de 10.010 pesetas, necesaria para cubrir el presupuesto de atenciones carcelarias del partido para el año económico de 1923-24, entre todos los Ayuntamientos que constituyen el mismo, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Tesoro según está prevenido por las disposiciones legales.

AYUNTAMIENTOS	Cantidad que satisfacen al Tesoro — Pesetas	Cuota que le corresponde — Pesetas
Alcubilla	6.000	132
Arcos	4.000	88
Arrabalde	10.000	220
Ayoó	6.000	132
Barcial	5.000	110
Benavente	90.000	1.980
Bercianos	6.000	132
Bretó	6.000	132
Bretocino	4.000	88
Brime de Sog	4.000	88
Brime de Urz	3.000	66
Burganes	6.000	132
Calzadilla	8.000	176
Camazana	8.000	176
Castrogonzalo	13.000	286
Colinas	5.000	110
Coomonte	8.000	176
Cubo	4.000	88
Cunquilla	3.000	66
Fresno	5.000	110
Fuente Encalado	5.000	110
Fuentes de Ropel	20.000	440
Granucillo	6.000	132
Maire	6.000	132
Manganeses	7.000	154
Matilla	7.000	154
Melgar	4.000	88
Milles	5.000	110
Micereces	10.000	220
Morales	15.000	330
Otero de Bodas	5.000	110
Pobladura	8.000	176
Pozuelo	6.000	132
Pueblita	5.000	110
Quintanilla	4.000	88
Quiruelas	7.000	154
Rosinos	4.000	88
San Cristóbal	10.000	220
San Pedro de Ceque	8.000	176
San Pedro la Viña	4.000	88
San Román del Valle	4.000	88
Santa Colomba de las Carabias	6.000	132
Santa Colomba de las Monjas	3.000	66
Santa Cristina	13.000	286
Santa Croya	5.000	110
Santibáñez	10.000	220
Santovenia	6.000	132
Sitrama	4.000	88
Tardemezcar	3.000	66
Torre del Valle	6.000	132
Uña de Quintana	4.000	88
Vega de Tera	8.000	176
Villabrázaro	5.000	110
Villaferrueña	6.000	132
Villageriz	3.000	66
Villanazar	6.000	132
Villanueva de Azoague	8.000	176
Villaveza del Agua	5.000	110
Totales.	455.000	10.010

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 12.609'75 pesetas, necesaria para cubrir el presupuesto ordinario de gastos de atenciones carcelarias del partido, para el año de 1923-24, entre los pueblos que constituyen el mismo, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones legales vigentes.

AYUNTAMIENTOS	Cantidad que pagan al Estado			TOTAL Pesetas.	CUPO que corresponde Pesetas.
	Por rústica Pesetas.	Por urbana Pesetas.	Por industrial Pesetas.		
Aigodre	5.383'43	1.071'49	50'40	6.505'32	104'09
Almaraz de Duero	8.125'20	107'20	307'20	8.539'60	136'63
Andavías	5.658'64	511'51	266'40	6.436'54	102'98
Arceñillas	6.867	294'32	57'50	7.218'92	115'50
Arquillinos	6.716'12	169'91	221'40	7.107'43	113'72
Benegiles	5.926'66	547'38	458'37	6.932'41	110'92
Carrascal	3.715'89	94'92		3.810'81	60'97
Casaseca de Campeán	8.749'88	426'10	122'40	9.298'38	148'77
Casaseca de las Chanas	8.352'97	745'41	370'29	9.468'67	151'50
Cazura	4.255'44	365'76		4.621'20	73'94
Cerecinos del Carrizal	5.464'44	255'82	654'15	6.374'41	101'99
Coreces	15.453'38	2.557'70	1.829'33	19.840'41	317'45
Corrales	16.712'27	4.848'93	9.123'77	30.684'97	490'96
Cubillos	6.689'41	613'51	29'60	7.332'52	117'32
Entrala	5.508'19	316'64	169'80	5.994'63	95'91
Fontanillas de Castro	4.857'85	155'61		5.013'46	80'22
Gema	8.439'51	1.158'82	371'70	9.970'13	159'52
Hiniesta (La)	12.568'11	2.300'74	237'60	15.106'45	241'70
Jambrina	6.957'77	564'85	187'20	7.709'82	123'36
Madridanos	14.262'32	2.235'32	629'55	17.127'19	274'04
Molacillos	8.304'86	639'62	146	9.090'48	145'45
Monfarracinos	6.674'56	1.342'97	388'07	8.405'60	134'49
Montamarta	11.424'06	2.004'65	1.091'44	14.520'15	232'32
Moraleja del Vino	15.905'55	4.410'64	2.853'20	23.169'39	370'71
Morales del Vino	13.015'17	1.445'21	1.449'16	15.909'47	254'55
Moreruela de los Infanzones	4.896'68	637'85	86'40	5.620'93	89'93
Muelas del Pan	6.396'29	613'89	357'12	7.367'30	117'88
Palacios del Pan	9.572'88	168'28	50'40	9.791'56	156'66
Pajares de la Lampreana	6.187'49	784'57	1.356'15	8.328'21	133'25
Peleas de abajo	6.648'93	391'13	25'20	7.065'26	113'04
Perdigón (El)	8.554'35	2.172	6.301'11	17.027'46	272'44
Piedrahita de Castro	6.536'07	317'02	745'35	7.598'44	121'58
Pontejos	3.226'02	181'62	36	3.443'64	55'10
San Cebrián de Castro	9.954'76	1.673'20	377'22	12.005'18	192'08
San Marcial	4.638'35	362'58	252	5.252'93	84'05
San Pedro de la Nave	6.131'97	1.133'89	203'96	7.469'82	119'52
Tardobispo	9.096'73	375'18	97'20	9.569'11	153'11
Torres del Carrizal	5.116'81	632'13	145'92	5.894'86	94'32
Valcabado	3.889'97	707'03	108	4.705	75'28
Villalazán	5.164'49	472'39	229'53	5.866'41	93'86
Villanueva de Campeán	4.880'71	206'79	205'20	5.292'70	84'68
Villaralbo	10.346'53	1.232'35	2.617'47	14.196'35	227'14
Villaseco	5.828'58	191'84	37'80	6.058'22	96'93
Zamora	71.216'15	144.618'40	163.533'48	379.368'03	6.069'89
Totales.	404.272'47	186.057'17	197.780'14	788.109'78	12.609'75

REPARTIMIENTO de las 6.564 pesetas, necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos de la Cárcel del partido, entre los veintitrés Ayuntamientos de que el mismo se compone, tomando por base las contribuciones directas que pagan al Tesoro, con arreglo á la Real orden de 12 de Noviembre de 1876.

Ayuntamientos	Contribución que se paga al Tesoro por todos conceptos y sirve de base al repartimiento	Corresponde pagar anualmente á cada uno de los pueblos.	Cuota trimestral.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Argujillo	13.283	346'68	86'67
Bóveda	13.434	350'60	87'65
Cañizal	12.729	332'20	83'05
Castrillo la Guareña	6.307	164'60	41'15
Cubo del Vino	7.675	200'28	50'07
Cuelgamures	4.803	125'32	31'33
Fuente el Carnero	4.999	130'44	32'61
Fuentelapeña	23.280	607'60	151'90
Fuentesauco	18.742	1.011	252'75
Fuentespreadas	6.422	167'60	41'90
Guarrate	6.864	179'12	44'78
Maderal	9.107	237'68	59'42
Mayalde	5.455	142'36	35'59
Pego (El)	3.889	101'48	25'37
Peleas de arriba	7.393	192'76	48'19
Piñero (El)	7.522	196'32	49'80

S. Miguel la Ribera	11.040	288'12	72'03
Sta. Clara de Avedillo	7.875	205'52	51'38
Vadillo la Guareña	13.210	344'76	86'19
Vallesa	7.200	187'80	46'95
Villabuena del Puente	7.505	195'88	48'97
Villaescusa	13.188	344'20	86'05
Villamor Escuderos	19.606	511'68	127'92
Total general.	251.528	6.564	1.641

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este BOLETIN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Gema se considera necesario ocupar para la construcción del trozo primero de la carretera de Zamora á Fuentesauco, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio, las personas ó entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Gema, ó las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo á la mencionada Autoridad municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado, levante las actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se le presente por escrito, dentro del plazo señalado, y que remita á este

Gobierno dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al en que finalice el plazo de admisión de reclamaciones.

Zamora 5 de Junio de 1923.

El Gobernador
Claudio Contreras.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	CLASE de la finca	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD
1	Tierra	Eduardo Domínguez Jambrina	Gema
2	Era	Francisco Casaseca Calvo	"
3	"	Numerario Jambrina Calvo	"
4	Tierra	Eduardo Domínguez Jambrina	"
5	"	Romualdo Casaseca Pascual	"
6	"	Jacinta Delgado Calvo	Zamora
7	"	Miguel Casaseca Luelmo	Moraleja del Vino
8	"	Pedro Delgado Calvo	Gema
9	"	Numeriano Jambrina Calvo	"
10	"	Pelegrín Albarrán Palacios	"
11	"	Macario Vicente Martín	"
12	"	Fidel Martín Domínguez	"
13	"	José Calvo Amigo	"
14	"	Lorenzo Remesal López	"
15	"	Pelegrín Albarrán Palacios	"
16	"	Isidoro Fernández Portales	"
17	"	Juan Blas García	"
18	"	Ciriaco Jambrina Zamora	"
19	Viña	Pelegrín Albarrán Palacios	"
20	Tierra	Gregorio Lorenzo Calvo	Toro
21	"	Antonia García González	Gema
22	"	Hermenegildo Zamora López	"
23	"	Isidoro López Rodríguez	"
24	"	Miguel Casaseca Luelmo	Moraleja
25	Viña	Ladislao García Sánchez	Gema
26	Tierra	Francisco Casaseca Calvo	"
27	"	Primo Lorenzo López	Toro
28	Viña	Jesús Calvo Delgado	Gema
29	Tierra	Francisco Rodríguez Fernández	Moraleja Sayago
30	"	Vicente Rodríguez Fernández	Gema
31	"	Ciriaco Jambrina Zamora	"
32	"	Eloy Vicente López	"
33	Viña	Manuel Jambrina F. del Campo	Jambrina
34	Tierra	José Delgado Gavilán	Fuentesauco
35	"	Ramón Sánchez Arcilla	Toro
36	Viña	Juan M. San Millán Cabrero	Jambrina
37	"	Lucio Hernández Fernández	Gema
38	"	Julio Ramos de Anta	Jambrina
39	"	Manuel Jambrina del Corral	"
40	"	Jesús Calvo Delgado	"
41	"	José Jambrina Fernández	Zamora
42	Tierra	Marqués de Santa Coloma	Madrid
43	"	Concepción Aldea Calvo	Gema
44	Viña	Jesús Calvo Delgado	"
45	"	Numeriano Jambrina Calvo	"
46	"	Remigio Zúñiga Muriel	"
47	"	Nemesio Jambrina Calvo	"
48	"	Jesús Calvo Delgado	"
49	"	Brígida Mateos Vaquero	"
50	"	Honorato García Hernández	"
51	"	Pedro Mateos Vaquero	"
52	"	Ramón Jambrina Calvo	"
53	"	Concepción Aldea Calvo	"
54	"	Eduardo Domínguez Jambrina	"
55	"	Rosa García Galende	"
56	"	Braulio Vicente	Buenos Aires
57	"	Eduardo Domínguez Jambrina	Gema
58	"	Jerónimo García González	"

Inspección de 1.ª Enseñanza de la provincia de Zamora.

En el *Boletín* del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de los corrientes, aparece la siguiente orden de la Dirección general de 1.ª Enseñanza:

«A propuesta de la Inspección de 1.ª Enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio. Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, á Doña Concepción Romo, Maestra de Manzanal de los Infantes. Lo digo á V. S.

para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.—El Director general, Nacher.»

Lo que se hace público por desconocerse el paradero de la interesada.

Zamora 13 de Junio de 1923.—El Inspector de la 3.ª Zona, Juan Herrero. R-1302

Sección de Obras públicas.

NOTA ANUNCIO

Don José Giménez Villares, vecino de Tude-

la de Duero (Valladolid), como propietario del molino llamado Aceña del Arenal, situado en la margen derecha del río Duero, en Tudela de Valladolid á Soria, pretende reemplazar las tres ruedas hidráulicas de paletas que hoy tiene en funcionamiento que deben absorber unos diez mil trescientos ochenta litros, por turbinas verticales de reacción centripeta de cámara abierta, para el buen aprovechamiento de la energía que pueda producir dicho caudal, pero todo ello sin alterar en nada la presa, ni la entrada de los canales de agua hoy existentes en el salto, con lo cual cree no perjudicar á tercero. Todas las obras se harán en el interior del edificio.

Rectificación

En el número 70 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día de ayer, se publica un edicto declarando la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario expropiar para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Camarzana de Tera á la Bañeza, en el término municipal de Santibañez de Vidriales, debiendo entenderse que dicha resolución se refiere á las fincas ocupadas en el término de Rosinos de Vidriales.

Zamora 12 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe. Alfonso Rojo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Recargos de Cédulas.

Desde el día 15 del actual queda abierto el pago de los recargos municipales de cédulas personales del ejercicio de 1922-23, en la Depositaria de esta Delegación.

Zamora 11 de Junio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R-1286

PELEAS DE ARRIBA

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades de este Municipio, en sus dos partes real y personal, para el año económico de 1923 á 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, tanto los vecinos de este distrito como hacendados forasteros y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Peleas de arriba 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Canuto Borrego. R-1232

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En el mes de Mayo próximo pasado se extravió en el término de Peralejos (Salamanca) una vaca negra, escarchada, hierro en una cadera, dos rayas en la cadera derecha hechas con tijera. Su dueño Manuel Velasco, vecino de Toro, á quien darán aviso caso de parecer.

PERDIDA de una perra de caza, de raza perdiguera, pelo canela y blanco, rabo cortado y atiende por el nombre de *Diana*.

Se hace público por medio de este anuncio y se ruega á la Guardia civil y demás autoridades procuren la busca de referida perra, y de ser hallada se le comunique ó entregue á su dueño D. Alfonso Carbayo, en Zamora, calle de Vieriato, número 2.